



Información Jurídica: Abril 8 a Abril 15 de 2008

## AGENDA Y ASUNTOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

### *Proyectos de Acuerdo Radicados de Interés para el Sector*

**Proyecto de Acuerdo 0203 de 2008.** Por medio del cual se ordena la compilación de normas de trámites y procedimientos en las entidades del orden distrital, a efecto de lograr una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos y permitir una consulta cierta y efectiva de la normativa vigente en el distrito.

En tal sentido, los Secretarios de Despacho y Directores del nivel central y descentralizado deberán agrupar las disposiciones jurídicas sobre temas de la misma materia de cada entidad. La compilación normativa incluirá como referencia anexa las leyes y decretos nacionales relacionados con el sector, así como la jurisprudencia pertinente del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Posteriormente esta información será publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Así mismo, se establece que con el objeto de que sean derogados expresamente acuerdos y decretos extraordinarios que hayan perdido vigencia, que sean improcedentes, contradictorios, incompletos, inexactos o redundantes en el ordenamiento normativo del Distrito, el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y Directores de las entidades del nivel central y descentralizado expedirán o propondrán los actos administrativos a que haya lugar.

**Autores:** H.C. Omar Mejía Báez.

**Ponentes:** HH.CC. Humberto Quijano Martínez y Germán Augusto García Zacipa (coordinador).



## *Jurisprudencia y Doctrina de Interés Distrital*

**Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Boletín del 14 de abril de 2008.** Mediante el cual la Administración Distrital informa que después de adelantar un proceso meritocrático, se designaron los veinte (20) alcaldes locales de la ciudad, para el nuevo periodo constitucional 2008-2012. El equipo de alcaldes quedó conformado de la siguiente forma: Juan Pablo Camacho-Localidad de Usaquén-, Blanca Inés Durán-Localidad de Chapinero-, María Esmeralda Arias-Localidad de Santa Fé-, William Herrera Hernández-Localidad de San Cristóbal-, Jhon Fredy Vargas –Localidad de Usme, Diana Marcela Martínez –Localidad de Tunjuelito-, Juan Carlos Castellanos –Localidad de Bosa-, Jesús Antonio Mateus- Localidad de Kennedy-, Betty María Afanador-Localidad de Fontibón-, Leonor Guatibonza-Localidad de Engativá-, Rubén Bohórquez-Localidad de Suba-, Andrés Hernando Gouzy -Localidad de Barrios Unidos-, Juan Carlos Almonacid –Localidad de Teusaquillo-, Luis Ernesto Rincón –Localidad de Los Mártires-, Antonia Celestina Suárez-Localidad de Antonio Nariño-, Andrea Álvarez Castañeda –Localidad de Puente Aranda-, Xinia Rocío Navarro Prada-Localidad de La Candelaria-, Martha Janneth Bolívar-Localidad de Rafael Uribe Uribe-, Edgar Orlando Herrera -Localidad de Ciudad Bolívar y Magnolia Agudelo-Localidad de Sumapaz-.

**Consejo Territorial de Planeación Distrital. Concepto 31-03 de 2008.** Mediante el cual el Consejo Territorial de Planeación Distrital presenta sus consideraciones frente al proyecto de Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva Para Vivir Mejor”, y, tras un análisis detallado del proyecto, se rinde concepto favorable al Plan de Desarrollo, elevando una serie de sugerencias y recomendaciones a efecto de que sean adoptadas por la Administración Distrital. Lo anterior, bajo el entendido de que las mismas no son de obligatorio cumplimiento.

El documento está compuesto por cuatro partes: La primera presenta los comentarios globales sobre el plan de desarrollo “Bogotá Positiva”. La segunda, analiza los objetivos



# Estudios Jurídicos

estructurantes como resultado específico de las siete comisiones de trabajo que se integraron según los objetivos planteados.

La tercera parte presenta las observaciones específicas por objetivo estructurante. Y la cuarta, las modificaciones propuestas al proyecto de acuerdo que presentó la Alcaldía para proponer su Plan de Desarrollo.

De tal forma, sí la Administración lo considera pertinente, ajustará el proyecto de Plan y lo remitirá al Concejo Distrital, quien dispone de treinta (30) días para pronunciarse, so pena de que el Plan de Desarrollo sea adoptado vía decreto por el Alcalde Mayor.

***Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-. Boletín 10-04 de 2008.*** Por medio del cual se informa a la opinión pública, el interés aplicable al pago por cuotas del cobro por valorización. En este sentido, la Administración Distrital decidió liquidar intereses diferenciales a los dueños de los predios que aún faltan por pagar la contribución a partir de los Intereses Bancarios Corrientes (IBC) que al día de hoy están en 21.92%.

De esta forma, los contribuyentes de los estratos 1 y 2 pagarán intereses del 5% anual, los de estratos 3 y 4 del 10.5%, y los estratos 5 y 6, así como los predios comerciales, los industriales, dotacionales y lotes pagarán el 21%. En la cuenta de cobro el contribuyente encontrará desagregado el estado actual de su deuda, es decir, el plazo, el número de cuotas pagadas, las cuotas pendientes, las cuotas de mora (si existen) y el total de la deuda.

Las cuentas de cobro por cuotas llegarán durante el mes de abril con fecha de vencimiento para su pago en el mes de junio.

***Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-. Documento 01-02 de 2008.*** Por medio del cual el Instituto de Desarrollo Urbano presenta para deliberación pública, un proyecto de manual que contiene los requisitos técnicos para la aplicación del Grano de Caucho Reciclado (GCR) en mezclas asfálticas en caliente (vía húmeda).



# Estudios Jurídicos

El manual especifica la colocación del grano de caucho reciclado (GCR) en las mezclas asfálticas como un agente modificador del asfalto. Mediante el presente documento, el IDU presenta todos los requisitos técnicos que se deben tener en cuenta en la manipulación de éste material. De igual forma, hace alusión a las condiciones de pago, en el evento del uso del mismo en obras públicas.

Esta propuesta se deja a consideración de los interesados por un periodo de treinta (30) días hábiles a partir del 5 de marzo, fecha de su publicación en la página web de la entidad. Durante este periodo se recibirán comentarios y observaciones al respecto.

**Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 1174 de 2008.** Por medio del cual se aclara el procedimiento aplicable en el evento de efectuarse retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, por un mayor valor al que debía efectuarse. En este sentido, se dispone que cuando se efectúen retenciones en exceso del ICA, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

Así mismo, indica que el agente de retención de su Reteica por pagar futuro, podrá descontar las sumas devueltas sin que se establezca límite de plazo para efectuar esta devolución.

Por último, se plantea que cuando no existe agente retenedor que pueda efectuar la devolución señalada, la Oficina de Fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo deberá decretar la invalidación parcial de la declaración e informarla a la Subdirección de Gestión del Sistema Tributario para que ésta, inactive parcialmente dicho documento que se encuentra registrado como una declaración, y se generen así los saldos a favor del contribuyente a quien una vez demostrada la improcedencia de las retenciones, se le debe proceder a devolver las sumas de dinero retenidas en exceso.



# Estudios Jurídicos

***Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Expediente 0030-2008.*** Mediante auto del 13 de marzo de 2008, decide admitir la demanda instaurada por el señor Camilo Sánchez contra el IDU, en donde se solicita la nulidad de las resoluciones 28, 5929, 6236 de 2007 y 119 de 2008, las cuales reglamentaron la contribución por valorización, establecida para el Distrito Capital mediante el Acuerdo 180 de 2005. Según el demandante, estos actos administrativos vulneran los principios de equidad y progresividad, redistribución de la riqueza, debido proceso y legalidad. En la misma providencia, el tribunal niega solicitud de suspensión provisional solicitada por el demandante.

Es de señalar que pese a que la demanda va dirigida contra el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, y, a que las pretensiones de la demanda son claras en señalar como normas demandadas las resoluciones que reglamentan el procedimiento de liquidación y pago de la contribución de valorización contenida en el Acuerdo 180 de 2005, en el auto admisorio de la Demanda, se hace alusión a una demanda instaurada contra el Concejo de Bogotá con el objetivo de que el Acuerdo 180 de 2005 sea anulado.